

Ayacucho, 30 de diciembre del año dos mil veinte.

**VISTA;** la solicitud de renuncia presentada por el servidor judicial Jhon Alex Quispe Huamán, al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado de esta Corte Superior de Justicia, y;

**CONSIDERANDO:**

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.

2. Que, en el régimen de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), el prestador tiene el derecho de extinguir la relación jurídica creada por el contrato; es decir, que una forma de extinguir la relación jurídica derivada de un contrato de ejecución continuada es por decisión unilateral de cualquiera de las partes, teniendo las mismas consecuencias que la resolución de un contrato de la actividad privada, sujeta a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

3. En efecto, el literal c) del numeral 13.1. del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone que el Contrato Administrativo de Servicios se *extingue por decisión unilateral del contratado*, en cuyo caso, debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá por aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

4.-Que, mediante carta de fecha 30 de noviembre del año en curso el servidor judicial antes mencionado, formuló su renuncia al cargo argumentando haber logrado una nueva oportunidad laboral en otra institución pública, sin embargo mediante carta N° 004-2020-P-CSJAY/PJ, fue rechazado su pedido de exoneración del plazo establecido por ley, dado que el régimen CAS impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación al cese, debiendo continuar laborando hasta el vencimiento del plazo señalado, momento a partir del cual recién operará la renuncia solicitada y dándose por finalizada la relación laboral en dicho momento; habiendo dicho servidor planteado recurso de reconsideración a la carta antes referida la misma que fuera declarada improcedente mediante Resolución Administrativa N° 0505-2020-P-CSJAY/PJ del 07 de diciembre del año en curso, notificada en su correo institucional; por lo que mediante carta de fecha 29 de diciembre del año en curso ratifica su renuncia al cargo y habiendo transcurrido a la fecha los 30 días de aviso que prevé la ley, debe hacerse efectivo la renuncia solicitada con efectividad al 31 de diciembre del año en curso, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente, pero además se debe de tener en cuenta



que de su propio escrito expresa que habría dejado de laborar desde el 1 de diciembre de 2020, lo que implicaría una conducta pasible de un proceso disciplinario.

4. Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

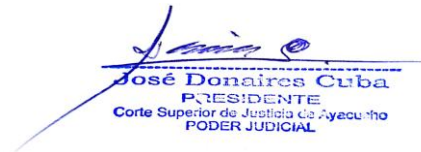
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la RENUNCIA formulada por el servidor judicial JHON ALEX QUISPE HUAMAN, al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 31 de diciembre de 2020; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital efectúe el abono de los derechos y demás beneficios laborales que correspondan al servidor renunciante, con observancia de las disposiciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Recursos Humanos y de quienes corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



José Donaires Cuba  
PRESIDENTE  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho  
PODER JUDICIAL